



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
PROCESO 08001405300320220035700  
DEMANDANTE BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
DEMANDADO BREYNER ENRIQUE MOVILLA BELTRAN

### **INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real presentada por el BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra BREYNER ENRIQUE MOVILLA BELTRAN, la cual el apoderado de la parte demandante allegó memorial subsanando las deficiencias anotadas en auto de fecha 15 de julio de 2022.

Barranquilla, cuatro (4) de agosto de 2022.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
PROCESO 08001405300320220035700  
DEMANDANTE BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
DEMANDADO BREYNER ENRIQUE MOVILLA BELTRAN

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en este Juzgado por el Dr. Francisco Ramírez Carreño, actuando como apoderada judicial del BANCO CAJA SOCIAL S.A., presenta proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real contra de BREYNER ENRIQUE MOVILLA BELTRAN. Así las cosas, al revisar los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago a favor BANCO CAJA SOCIAL y contra el señor BREYNER ENRIQUE MOVILLA BELTRAN, por concepto de capital de las cuotas vencidas del 17 de mayo de 2021 hasta el 17 de mayo de 2022, la suma de dos mil seiscientos sesenta y tres unidades con nueve mil quinientas setenta y siete milésimas de UVR (2.663,9577), que en pesos a la fecha de la presentación de la demanda equivale a la suma de ochocientos dieciséis mil trescientos noventa y ocho pesos con sesenta y un centavos (\$816.398,61), del título base de ejecución obrante en el expediente (pagaré No. 499200263218), más los intereses por mora causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.
2. Por concepto de capital acelerado, la suma de ciento diecisiete mil seiscientos tres unidades con seis mil trescientas seis milésimas de UVR (117.603,6306), que en pesos a la fecha de la presentación de la demanda equivale a la suma de treinta y seis millones cuarenta mil novecientos dos pesos con setenta y un centavos (\$36.040.902,71), del título base de ejecución obrante en el expediente (pagaré No. 499200263218), más los intereses por mora causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.
3. Por concepto de intereses corrientes o de plazo, la suma de tres millones ciento ochenta y seis mil setecientos noventa y ocho pesos con quince centavos (\$3.186.798,15), del título base de ejecución obrante en el expediente (pagaré No. 499200263218), causados desde el 17 de mayo de 2021 al 17 de mayo de 2022, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.
4. Por concepto de capital de las cuotas vencidas del 12 de mayo de 2021 hasta el 12 de junio de 2022, la suma de un millón doscientos cincuenta y un mil doscientos treinta y tres pesos con tres centavos (\$1.251.233,03), del título base de ejecución obrante en el expediente (pagaré No. 499200275002), más los intereses por mora causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.



5. Por concepto de capital acelerado, la suma de cuarenta y nueve mil setecientos dos unidades con tres mil setecientos veintisiete milésimas de UVR (49.702,3727), que en pesos a la fecha de la presentación de la demanda equivale a la suma de quince millones doscientos treinta y un mil ochocientos veintiocho pesos con ochenta y nueve centavos (\$15.231.828,89), del título base de ejecución obrante en el expediente (pagaré No. 499200275002), más los intereses por mora causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.
6. Por concepto de intereses corrientes o de plazo, la suma de un millón quinientos diecinueve mil seiscientos cuarenta y un pesos con noventa centavos (\$1.519.641,90), del título base de ejecución obrante en el expediente (pagaré No. 499200275002), causados desde el 12 de mayo de 2021 al 12 de junio de 2022, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.
7. Ordenar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado bajo matrícula inmobiliaria No. 040-582118, propiedad de la parte demandada, señor BREYNER ENRIQUE MOVILLA BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.687.683, el cual se encuentra ubicado en la calle 112 No. 42-19, Conjunto Residencial Torcaza, Alameda del Rio, propiedad horizontal apartamento 504, torre 42 piso 5. Por Secretaría líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con fin de inscribir la medida.
8. Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hacer entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.
9. Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.
10. Reconocer personería jurídica a la Dr. FRANCISCO RAMIREZ CARREÑO quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 19.334.946 con tarjeta profesional No. 30.770 expedida por el CJS, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Luisa Isabel Gutiérrez Corro

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d91025b2150fd266f3476b7b30e6973ddaa6d3180d549fd96702695dadae9e**

Documento generado en 04/08/2022 04:39:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**